



Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2457 - 2022

LIMA, 24 DE MARZO DE 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 41 de la referida Ley N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Ordenanza N° 296 de 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, en las normas urbanísticas y en los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana, en cuyo Artículo 28, correspondiente a las causales de desafectación, se dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley, b) por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296, modificada por la Ordenanza N° 786 de 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones de Uso de Suelo, que en todos los casos, inclusive en el caso de los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite. Cabe mencionar que, ante la falta de pronunciamiento por parte de la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo, se continúa el trámite de acuerdo con Ley;

Que, mediante Expediente N° 305081-2019 la señora Rosario Galindo Angles, identificada con DNI N° 08394289 y señora Asunción Gloria Cuevas Angulo, identificada con DNI N° 07268355, solicitan la Desafectación de Uso de Suelo del terreno que cuenta con un área de 186.43 m², distribuidos en dos lotes de 91.25 m² y 95.18 m², que forman parte de un área mayor de 2,392.70 m², constituido como Área Verde Parque/Jardín, ubicados en la Mz. I-4, Lote 01 del AA. HH Villa





Municipalidad Metropolitana de Lima

María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con fines de Vivienda;

Que, mediante Informe N° 897-2019-MML/GSCGA-SGA-DAVE de 22 de noviembre del 2019, se señala que el predio materia de la solicitud de Desafectación de Uso de Suelo, se encuentra dentro de un área calificada como Parque/Jardín, que forma parte de los Aportes para la Recreación Pública y que según el Plano de Trazado y Lotización y de su respectivo Cuadro General de Distribución de Áreas, el Asentamiento Humano Villa María del Triunfo-Sector Arenal Alto tiene superávit de Áreas Verdes. Por otro lado, en la actualidad, dicho terreno se encuentra ubicado en ladera de cerro, con topografía ligeramente accidentada con dos viviendas; una de tres (03) pisos de altura y otra de cuatro (04) pisos, compuesta de material noble, con los servicios básicos de una habilitación urbana (agua, luz y desagüe). En ese sentido, se concluye que el pedido de Desafectación de Uso de Suelo solicitado por el administrado es factible;

Que, mediante el Informe Técnico Final de Riesgo N° 0165-2020-MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de febrero del 2020, luego de las verificaciones de las observaciones manifiestas, se concluye que desde el punto de vista de Defensa Civil, se han levantado las observaciones efectuadas y que el Asentamiento Humano Villa María del Triunfo-Sector Arenal Alto, la Mz. I-4, Lote 01, presenta condiciones mínimas de seguridad comprendidas en la Directiva N° 016-2006-INDECI-/10.2 normas y procedimientos para la programación y ejecución de la estimación del riesgo y demás normas relacionadas con la seguridad en Defensa Civil, al haber levantado las observaciones del Informe Técnico de Riesgo N° 645-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de 12 de noviembre del 2019;

Que, mediante el Informe N° 022-2021-MML-GDU-SPHU-DD-JOCHF de 09 de agosto de 2021, Informe Técnico de Riesgo N° 0165-2020-MML-GDCGRD-SEPRR de 17 de febrero de 2020 y mediante Informe N° 897-2019-MML/GSCGA-SGA-DAVE de 22 de noviembre del 2019, se concluye señalando favorable la solicitud de Desafectación de Uso de Suelo efectuada por las antes referidas administradas, por encontrarse dentro de las causales de Desafectación de Uso de Suelo señaladas en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° D000335-2021-MML-GDU-SPHU-AL de 17 de agosto del 2021, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que el terreno de 91.25 m² y de 95.18 m², que forman parte de un área mayor de 2,392.70 m², constituido como Área Verde Parque/Jardín, ubicados en la Mz. I-4, Lote 01 del AA. HH Villa María del Triunfo-Sector Arenal Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con fines de vivienda, resultaría favorable, en vista a la consolidación urbana de las áreas a desafectar, conforme lo señala el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante el Dictamen N° 143-2021-MML-CMDUVN de 01 de setiembre de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:





Municipalidad Metropolitana de Lima

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Artículo 1. Declarar favorable la solicitud de Desafectación de Uso de Suelo con fines de Vivienda para el terreno de un área de 91.25 m² y 95.18 m², que forman parte de un área mayor de 2,392.70 m², constituido como Área Verde Parque/Jardín, ubicados en la Mz. I-4, Lote 01 del AA. HH Villa María del Triunfo-Sector Arenal Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, formulada por Rosario Galindo Angles y Asunción Gloria Cuevas Angulo, a través del Expediente N° 305081-2019.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento de la presente Ordenanza, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin de que se encargue de su respectiva notificación a las administradas.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General de Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaría General del Concejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE